GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION Nº 0562 DGR – 2020.

SAN JUAN, 22 MAY 2020

VISTO:
El Expediente Nº 702-001225-2020 registro de la Dirección General de Rentas, la Ley Nº 151-I, la Resolución Nº 2345-DGR-2010 y modificatorias, las Resoluciones Nº 1698-DGR-2017, Nº 0627-DGR-2019, Nº 342-DGR-2008 y modificatorias, Nº 0420-DGR-2020; y,

CONSIDERANDO:
Que la Ley Nº 151-I Código Tributario, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.
Que por Resolución Nº 2345-DGR-2010 la Dirección General de Rentas estableció las normas que deben respetarse para emitir Planes de Facilidades de Pago en función de las disposiciones del Código Tributario Ley Nº 151-I, artículo 42.
Que por Resolución Nº 1698-DGR-2017 se estableció las normas que deben respetarse para emitir Planes de Facilidades de Pago que contengan obligaciones tributarias que se encuentren en instancia judicial.
Que por Resolución Nº 0627-DGR-2019 se estableció un Régimen Especial de Facilidades de Pago.
Que los Planes de Facilidades de Pago que contengan obligaciones tributarias que se encuentren en instancia judicial, deben respetar las disposiciones del Convenio Marco de Cooperación celebrado con fecha 29/11/2017 entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección General de Rentas y Fiscalía de Estado de la Provincia.
Que por Resolución Nº 342-DGR-2008 y modificatorias y Resolución Nº 0420-DGR-2020, se estableció el procedimiento para la obtención de la Clave de Usuario Registrado (C.U.R) y Clave de Usuario Registrado (C.U.R) con categoría Provisoria, respectivamente.
Que por lo expuesto resulta necesario emitir una resolución que establezca las disposiciones específicas por las que deberán regirse los Planes de Facilidades de Pago que incluyan obligaciones tributarias vencidas, que se encuentren tanto en instancia administrativa como judicial, accediendo al sitio Web de la Dirección General de Rentas.
Que ha intervenido Asesoría Letrada de esta Dirección en el expediente de visto, no efectuando observación legal.
POR ELLO;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

TÍTULO I

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO.

ARTÍCULO 1º.-Establecer que el otorgamiento de los Planes de Facilidades de Pago a que hacen referencia la Ley N° 151-I Código Tributario y sus modificatorias, artículos 42 y 42 bis, que se formalicen con el objeto de regularizar obligaciones tributarias vencidas que se encuentren tanto en instancia administrativa como judicial, se regirá por las disposiciones de la presente Resolución.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES

REQUISITOS

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de formalizar el plan de pago, los contribuyentes deberán acceder al sitio web de la Dirección General de Rentas utilizando la Clave de Usuario Registrado (C.U.R.) o Clave de Usuario Registrado Provisoria, en los términos de las Resoluciones N° 342-DGR-2008 y modificatorias y Resolución Nº 0420-DGR-2020.

ARTÍCULO 3º.- Los solicitantes que encuadren en las siguientes situaciones, deberán remitir la documentación establecida en el modo que se informe en la página web de esta Dirección:

1°) Fallido o Síndico de la Quiebra:

a) Documento de Identidad (DNI, LC o LE), Cédula de Extranjería, Pasaporte o Constancia de CUIT o CUIL.
b) Copia de Designación Judicial de Síndico.

2°) Si el solicitante actúa en representación del Titular de la cuenta impositiva y es:

a) Apoderado de Persona Física:
i) Documento de Identidad (DNI, LC o LE), Cédula de Extranjería, Pasaporte o Constancia de CUIT o CUIL.
ii) Poder Invocado
ii. a. Si es poder amplio de administración y disposición, son amplias sus facultades para suscribir el Plan de Pagos.
ii. b. Si el poder invocado es especial, se deberá verificar si está autorizado a realizar acciones con la Dirección General de Rentas.

b) Autorizado por Persona Física:
i) Documento de Identidad (DNI, LC o LE), Cédula de Extranjería, Pasaporte o Constancia de CUIT o CUIL.
ii) Formulario de Autorización para realizar plan de financiación ante la DGR con firma certificada por Institución Bancaria o Escribano Público o Jefe de Departamento Atención al Contribuyente o Supervisores (Formulario 705).

c) Administrador de la Sucesión:
i) Documento de Identidad (DNI, LC o LE), Cédula de Extranjería, Pasaporte o Constancia de CUIT o CUIL.
ii) Resolución Judicial de Designación de Administrador del Sucesorio.

d) Heredero del Titular:
i) Documento de Identidad (DNI, LC o LE), Cédula de Extranjería, Pasaporte o Constancia de CUIT o CUIL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION Nº 0562 DGR – 2020.

SAN JUAN, 22 MAY 2020

ii) Declaratoria de herederos en la que se incluye como uno de los herederos universales del titular.

iii) En defecto del punto anterior:

iii. a. Certificado de Defunción del Titular.

iii. b. Acta de Matrimonio si el solicitante del plan es el cónyuge supérstite

iii. c. Copia del Acta de Nacimiento si el solicitante del plan es hijo del titular fallecido.

e). Esposos, hijos, padres o hermanos del titular: La documentación requerida para los Autorizados de Persona Física.

3°) Si el solicitante del Plan de Pagos no figura como titular de la cuenta impositiva:

a) Documento de Identidad (DNI, LC o LE), Cédula de Extranjería, Pasaporte o Constancia de CUIT o CUIL.

b) La siguiente documentación:

i. Boleto de Compra-Venta del Automóvil o Inmueble, debidamente aforado con el Impuesto de Sellos.

ii. Si el solicitante es el Adjudicatario con Tenencia Precaria: Acta de Tenencia Precaria o Decreto de adjudicación de inmueble.

iii. Si el solicitante posee con ánimo de adquirir el dominio por prescripción adquisitiva: Constancia judicial de Juicio de Posesión iniciado por él.

iv. Si el solicitante posee escritura del inmueble en la que figura como titular o como condómino, previo a la celebración del plan de pagos, deberá actualizar los datos ante la Dirección General de Geodesia y Catastro. A tal efecto solicitará de ese organismo el Certificado de Titularidad Catastral.

v. Si el solicitante es Usufructuario del bien inmueble: Escritura que le otorga el derecho real.

vi. Contribuyentes del Impuesto a la Radicación de Automotores con transferencia realizada y que no esté registrada en la DGR: Título del vehículo.

vii. Contribuyentes que se encuentran gestionando la transferencia de dominio ante el Registro Seccional: Título del vehículo expedido por el Registro Seccional y destinado para uso exclusivo de trámites en Dirección General de Rentas y en el que ya figura como titular registral del vehículo.

Una vez verificado el correcto encuadramiento, se confirmará la operación con un código de validación de trámite que remitirá el Organismo. Dicho código habilitará al usuario a realizar el plan de pago.